



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades** **570**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

**Inconforme:** Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.

**Vs.**

**Convocante:** Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Michoacán.

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinte.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **010/2020**, aperturado con motivo del correo electrónico y sus documentos adjuntos, remitidos por la Lic. María Guadalupe Vargas Álvarez, en su carácter de Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a la suscrita Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, el diez de marzo de la presente anualidad, por el cual envía el escrito del cinco anterior, recibido a través de la plataforma digital CompraNet, en esa misma fecha, mediante el cual el **C. Francisco Cano Borja**, en representación legal de la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del Acto de Fallo de veintiocho de febrero del ciclo que corre, emitida por la Entidad Convocante al rubro citado, dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica**, controlada con el número **LA-051GYN074-E6-2020**, para la contratación de "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena"; y -----

## ----- RESULTANDO -----

**1.-** Con acuerdo de doce de marzo del año actual, se previno al **C. Francisco Cano Borja**, en supuesta representación legal de la corporación **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, en su carácter de inconforme, para que en el término de ley, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara su personalidad para ostentarse en la presente; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se desecharía la inconformidad de trato.-----

**2.-** Por diverso auto de esa misma fecha, con copia del escrito de inconformidad, se requirió a la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Michoacán, en su carácter de Entidad Convocante, para que en el plazo legal rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes del inconforme.-





**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

**3.-** En proveído de veintisiete de marzo de la presente anualidad, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al inconforme, mismo que quedó descrito en el numeral 1 que antecede, por lo que se tuvo por admitida la presente instancia, solicitándose a la Entidad Convocante, para que en el tiempo establecido, rindiera un informe circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-----

**4.-** Mediante actuación de veinte de abril del período que corre, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, y se otorgó derecho de audiencia a la empresa Mantenimiento Industrial e Institucional Integrado, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Interesada, para que en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportara pruebas; y acreditara la personalidad de su representatividad para actuar en la presente.-----

**5.-** A través del acuerdo de diecisiete de julio del año que transcurre, con el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante, se dio vista a la inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes.-----

**6.-** Por auto de trece de agosto de dos mil veinte, se tuvo por precluido el derecho tanto de la Tercero Interesada para apersonarse en esta instancia, como del Inconforme para ampliar los motivos de impugnación; en ese mismo acto, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas, tanto por el promovente, como por la Entidad Convocante. -----

**7.-** Con proveído de veinticinco de agosto de este ciclo, se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. -----

**8.-** A través de la actuación de cinco de octubre del año actual, se tuvo por precluido el derecho de las partes para formular sus alegatos por escrito; en tal virtud, al no existir cuestión pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C y 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con el cuarto transitorio del ordenamiento en cita, divulgado en dicho medio de difusión el dieciséis de abril del año actual; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

**SEGUNDO.-** Ahora bien, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

Bajo ese contexto, esta autoridad procede a plantear la Litis a dilucidar en la presente, la cual consiste en determinar si la inconforme por el hecho de presentar su propuesta económica en un formato distinto al modificado en la Junta de Aclaraciones, afectó o no la solvencia de la proposición, y por ende, resultaba procedente su desechamiento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.-** Atento a lo anterior, es de señalarse que la **inconforme** en su **único** motivo de inconformidad, hecho valer en su escrito inicial, manifiesta medularmente que el Acto de Fallo de veintiocho de febrero de la presente anualidad es ilegal, dado que la Entidad Convocante, desechó su propuesta económica, por la única razón de no haber utilizado el formato establecido en la Junta de Aclaraciones, lo cual vulnera lo dispuesto en el apartado 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues dicha circunstancia no afecta la solvencia de la proposición; no obstante, que fue la más benéfica para la Convocante.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al momento de rendir su informe circunstanciado, señala que es válida su determinación, en razón de que la inconforme al no cumplir con el modelo de propuesta económica modificado en la Junta de Aclaraciones, es decir, al no presentar su cotización por turno, por día, por elemento y por cada uno de los centros de trabajo del Instituto, no se apegó a las condiciones solicitadas, y como consecuencia, se vio imposibilitada para poder evaluarla y compararla con las demás licitantes, por lo que afectó la solvencia de la proposición, en términos del cardinal 36 de la legislación en comento.-----

A juicio de esta resolutora, el agravio en análisis, deviene **infundado**, por los siguientes motivos y fundamentos: -----

A fin de tener mayor claridad en el asunto que nos ocupa, resulta necesario



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

imponernos de los antecedentes que dieron origen al acto impugnado, los cuales se hacen consistir en:-----

- a)** Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, se publicó en la página de compras gubernamentales denominada CompraNet, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN074-E6-2020, relativa al "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena", para el Ejercicio 2020.-----
- b)** Posteriormente, el diecinueve de febrero de esa misma anualidad, a las 13:30 horas, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, en la cual, aparte de que se resolvieron las dudas planteadas por la inconforme, se realizó la aclaración a los participantes que se modificaba el modelo de propuesta económica anexo 4, por lo que debían realizar su cotización bajo el formato ahí establecido.-----
- c)** El veintiséis de febrero del ciclo que corre, a las 13:00 horas, se levantó el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, en la que se recibieron las proposiciones de los licitantes.-----
- d)** Finalmente, el día veintiocho de febrero del período que atraviesa, se emitió el Acta de Fallo, en la que entre otros puntos, se determinó desechar la propuesta económica de la inconforme, por no presentar la cotización en el formato y características solicitadas, y se adjudicó a la empresa Mantenimiento Industrial e Institucional Integrado, S.A. de C.V, por haber resultado solvente en todos los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos.-----

Una vez hecha la relatoría anterior y con el fin de entrar en materia, es importante tener a la vista lo dispuesto por los ordinales 33, párrafos primero y tercero y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.**-----

(...)

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.**-----

(...)



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad: 010/2020

**Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. -----

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. -----

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. -----

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. -----

De los preceptos transcritos, se desprenden las siguientes premisas importantes: -----

- Que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos determinados en la licitación.-----
- Asimismo, establecen que cualquier modificación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los participantes en la elaboración de su proposición.-----
- De igual forma, señalan que en todos los casos la Entidad Convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.-----
- Así también, refieren que las condiciones que tengan como propósito facilitar la



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las mismas, no serán objeto de evaluación, por lo que se tendrán por no establecidas, y por ende, no será motivo de desechamiento.

- Que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, se considerará el no observar los formatos establecidos, **siempre y cuando se proporcione de manera clara la información requerida.**

De lo que se obtiene, que las modificaciones a la licitación que realice la Convocante en la Junta de Aclaraciones, formarán parte de la misma y deberán ser consideradas por los participantes en la elaboración de sus proposiciones, las cuales serán analizadas por la entidad o dependencia que convoca, a fin de determinar si cumplen o no con los requisitos determinados.

Asimismo, se tiene que cuando un licitante no cumpla con un formato establecido en la convocatoria, dicho incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, siempre y cuando se proporcione de manera clara la información requerida, de lo contrario se desechará la misma.

Ahora bien, en el caso que no ocupa, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que el diecinueve de febrero de la presente anualidad, a las 13:30 horas, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN074-E6-2020, relativa al "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena", para el Ejercicio 2020; en la cual, entre otros puntos, la Entidad Convocante realizó la aclaración a los partícipes, que se modificaba el modelo de propuesta económica anexo 4, por lo que debían realizar su cotización bajo el formato ahí establecido, mismo que continuación se reproduce:

DESCRIPCIÓN DE TURNOS				CANTIDAD MAXIMA DE ELEMENTOS (A)	PRECIO UNITARIO POR DIA POR ELEMENTO (B)	CANTIDAD MAXIMA DE DIAS A COTIZAR (C)	MONTO MAXIMO POR EL PERIODO DEL CONTRATO (A*B*C)
CENTRO DE TRABAJO	MATUTINO 6:30 AM A 14:30 PM	VESPERTINO 14:30 A 22:00 PM	NOCTURNO 22:00 PM A 6:30 AM				
Delegación Estatal	13	2	0	15	\$ -	304	\$ -
C.H. Uruapan	10	5	2	17	\$ -	304	\$ -
C.H. Apatzingán	6	5	2	13	\$ -	304	\$ -
C.H. Zamora	6	5	2	13	\$ -	304	\$ -
C.H. Lázaro Cárdenas	4	3	2	9	\$ -	304	\$ -
C.H. Sahuayo	2	2	1	5	\$ -	304	\$ -
C.H. Pátzcuaro	4	2	1	7	\$ -	304	\$ -



## Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad: 010/2020

C.H. Zacapu	2	2	1	5	\$	304	\$	-
C.H. Zitácuaro	3	3	1	7	\$	304	\$	-
CMF Morelia	8	5	0	13	\$	304	\$	-
CMF La Piedad	4	3	0	7	\$	304	\$	-
UMF Cd. Hidalgo	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Ario de Rosales	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Huetamo	2	0	0	2	\$	304	\$	-
UMF Los Reyes	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Jiquilpan	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Puruandiro	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Tacámbaro	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Arteaga	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Nueva Italia	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF La Huacana	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Maravatio	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF El Ranchito	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Tepalcatepec	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Chilchota	1	0	0	1	\$	304	\$	-
UMF Paracho	1	0	0	1	\$	304	\$	-
Centro Cultural Morelia	2	1	0	3	\$	304	\$	-
EBDI 115 Lázaro Cárdenas	4	0	0	4	\$	304	\$	-
EBDI 104 Morelia	4	1	0	5	\$	304	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>38</b>	<b>12</b>	<b>138</b>		<b>SUBTOTAL</b>	\$	-
						<b>I.V.A.</b>	\$	-
						<b>TOTAL</b>	\$	-

De la digitalización anterior, se observa que en el modelo modificado por la Convocante, se señalaron los datos y las especificaciones que las licitantes debían de tomar en cuenta para presentar su cotización, relativas a los centros de trabajo; el número de elementos según el turno matutino, vespertino y nocturno; la cantidad máxima de elementos y de los días a cotizar.-----

Lo anterior, tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 33, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones forman parte de la convocatoria; por lo que la inconforme al momento de elaborar su propuesta económica, tenían que apegarse a dichos



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

lineamientos y cumplir con los requisitos establecidos, a fin de que la Entidad Convocante al llevar a cabo su análisis y comparación con las demás propuestas, estuviera en posibilidad de determinar cuál resultaba la más benéfica y solvente para el Instituto.

No obstante lo pretérito, la moral inconforme, al momento de formular su oferta, lo hizo en un formato distinto y sin tomar en consideración las precisiones de información señalados en el nuevo modelo, tal y como a continuación se demuestra:-

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	COSTO MENSUAL POR ELEMENTO (TURNO/HOMBRE)
SALARIO	Del Artículo 90 al 97 de la Ley Federal de Trabajo	\$4,527.18
AGUINALDO	Artículo 87 de la Ley Federal de Trabajo	\$ 187.50
VACACIONES	Artículo 76 de la Ley Federal de Trabajo	\$ 75.00
PRIMA VACACIONAL	Artículo 80 de la Ley Federal de Trabajo	\$ 18.75
PRIMA ANTIGUEDAD		\$ 148.74
CUOTA I.M.S.S. (%)	Artículo 11 de la Ley del Seguro Social	\$ 952.04
SAR		\$ 302.62
INFONAVIT		\$ 241.13
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	Art. 178, del Capítulo V de Ley del Impuesto Sobre Nómina	\$ 136.00
FONDO DE AHORRO		\$ 00.0
	<b>COSTO MANO DE OBRA</b>	<b>\$ 6,588.96</b>
UNIFORMES		\$ 110.00
EQUIPO		\$ 80.00
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>\$ 6,778.96</b>
	INDIRECTOS ( 1 %)	\$ 67.78
	UTILIDAD ( 3 %)	\$ 203.36





**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	COSTO MENSUAL POR ELEMENTO (TURNO/HOMBRE)
COSTO POR ELEMENTO (TURNO/HOMBRE) MENSUAL		\$ 7,050.10
IVA		\$ 1,128.01
COSTO MENSUAL TOTAL POR ELEMENTO IVA INCLUIDO		\$ 8,178.11

Importe con letra: (OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)

- La vigencia de la cotización será por el ejercicio fiscal 2020.
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.
- Conocemos y estamos conformes con las condiciones de pago establecidas en esta convocatoria.
- Se cotiza en pesos mexicanos.

**Nota:** Dentro de mi propuesta económica consideramos los días festivos oficiales, así como también los días laborables señalados en la siguiente tabla.

Centro de trabajo	Días laborables
Delegación Estatal	Lunes a viernes 100% de personal sábados 100% de personal
Clínicas hospitalares	Lunes a viernes con 100% de personal sábados y domingos 50% de personal
Unidades de medicina familiar	Lunes a viernes 100% de personal sábados 50% de personal en turno matutino
Estancias de bienestar y desarrollo infantil, Casa de Día	Lunes a viernes 100% de personal sábados 100% de personal

De la reproducción anterior, se advierte que la inconforme únicamente elaboró su cotización por costo mensual por elemento; el I.V.A. a cobrar; el costo total mensual por elementos con I.V.A. incluido; y los días laborables considerados por la propia promovente; sin tomar en consideración lo estipulado por la Entidad Convocante.-----

Dicho en otras palabras, no cumplió con el formato de propuesta económica modificado en la Junta de Aclaraciones, pues omitió realizar su oferta, por precio unitario por día y por elemento; así como por el monto máximo por el período del contrato, tomando como base la información instituida por la Convocante, consistente en los centros de trabajo; el número de elementos según el turno matutino, vespertino y nocturno; la cantidad máxima de elementos y de días a cotizar; lo que trajo como consecuencia, que ésta última se viera imposibilitada para poder evaluarla y compararla con las demás licitantes, como se evidencia en el fallo impugnado en la presente instancia, en el que válidamente determinó desechar la proposición de la sociedad **MORONNI LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.**, tal y como a continuación se transcribe:-----



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

~~“De la revisión se desprende que las propuestas del licitante **MORONNI LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.**”, no cumple con el documento 33 “propuesta económica”, de la convocatoria, ya que dicho requisito es indispensable para evaluar la proposición, por lo cual no es procedente la evaluación económica.”--~~

En este punto, cabe resaltar, que si bien es cierto el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público *—antes transcrito—*, establece que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, y por ende no es motivo de desechamiento, se encuentra el no observar los formatos establecidos, **también lo es que dicha hipótesis se actualiza siempre y cuando se proporcione de manera clara la información requerida,** independientemente de la estructura utilizada.-----

Bajo ese esquema, si la empresa inconforme en su propuesta económica formulada a en un formato diverso al estipulado en la licitación, **no proporcionó detalladamente la información peticionada;** resulta inconcusos, que el supuesto mencionado en el ordinal 36 de la ley de la materia, no le resultaba aplicable, y por consiguiente, la determinación de la Convocante de desechar su propuesta, resultó totalmente apegada a derecho, es decir, el motivo de desechamiento no estribó en el hecho de que la inconforme hubiera presentado su propuesta económica en un modelo distinto; sino en que no acató los requisitos para tal efecto.-----

Con lo que se concluye, que la inconforme al haber presentado su propuesta en un formato distinto al modificado en la Junta de Aclaraciones, afectó la solvencia de su proposición, ya que no cumplió con los requisitos solicitados en la Convocatoria, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ahí que resulte **infundado** el único motivo de inconformidad hecho valer por la reclamante.-----

**CUARTO.-** Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito inicial de inconformidad, recibido en este Órgano Interno de Control, el diez de marzo de dos mil veinte, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de trece de agosto de dos mil veinte, las cuales se ofrecieron de la siguiente forma: -----

*“1. Documental pública, consistente en el segundo testimonio de la Escritura Pública Número 3384 (tres mil trescientos ochenta y cuatro), volumen 66 (sesenta y seis), de fecha 03 tres de Octubre del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime A. Esparza Cortina, Notario Público Número 133, en Morelia, Michoacán, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Morelia, Michoacán, bajo el número 22266, de fecha 23 de octubre de 2014 (ANEXO UNO), así como la escritura pública Número 5273 (cinco mil doscientos setenta y tres), volumen 141 (ciento cuarenta y uno) de fecha 05 cinco de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Nelly Esparza Duarte, Notario Pública Número 133, en Morelia, Michoacán, bajo el número Único de documentos 2019001955720113, de fecha*



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

20 de Agosto de 2019, con la cual acredito la personalidad con la que comparezco en la presente inconformidad, (ANEXOS UNO Y DOS).-----

2. Documental Pública.- Consistente en copia simple del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-051GYN074-E6-2020, relativa al Servicio de "Servicio de Limpieza y Desinfección Patógena", para la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Michoacán de fecha 28 de febrero de 2020.-----

3. Formato de cotización presentado dentro de mi proposición económica de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-051GYN074-E6-2020.-----

4.- Por último, ofrezco todas y cada una de las constancias y/o documentos que la convocante tenga en su poder para que sirvan como presunción legal en la presente inconformidad, las cuales solicitamos le sean requeridas para que formen parte integrante del presente recurso, las cuales consisten, de manera enunciativa mas no limitativa: Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-051GYN074-E6-2020, para la contratación del servicio de "Servicio de Limpieza y Desinfección Patógena"; y demás relativos a la misma" (sic).-----

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la Entidad Convocante en su informe circunstanciado, rendido mediante oficio **SA/MICH/1605/2020**, de diecisiete de julio de dos mil veinte, recibido en este Órgano Fiscalizador en esa misma fecha, mismos que se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de trece de agosto siguiente, los cuales estibarón en:-----

" Se anexa en archivos digitales a la presente: Convocatoria, Bases de la Licitación, Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acto de Fallo y Oficios de la Unidad Jurídica y del Área de Finanzas, así como la Propuesta Técnica y Económica de la empresa inconforme y del tercero interesado, Contrato No. **DM/DRMYO/LA/0017/2020** Adjudicado a la persona Moral "**MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INTEGRADO, S.A. DE C.V.**", por el período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020". (sic)-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Michoacán, en su carácter de Entidad Convocante, es **legal**, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente instancia, y como consecuencia, **confirmar** el Acto de Fallo del veintiocho de febrero de dos mil veinte,



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 010/2020**

emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-051GYN074-E6-2020**, para la contratación de "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena".

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA INFUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por el **C. Francisco Cano Borja**, en representación legal de la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, en consecuencia, se **confirma** el Acto de Fallo del veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica**, controlada con el número **LA-051GYN074-E6-2020**, para la contratación de "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena".

**SEGUNDO.-** Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**TERCERO.-** En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente a la empresa inconforme, por conducto de su Representante Legal; por rotulón a la Tercero Interesada; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

  
**Lic. Karla María González Salcedo**

**C.c.p. Dr. Luis Antonio García Calderón.-** Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Presente.

  
Elaboró: Lic. Priscila Torres Chagoya

  
Supervisó: Lic. José Ramón Pineda Yáñez